

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>EN LA CAPITAL: Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50</p> <p>FUERA DE LA CAPITAL: Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>todos los días no festivos</p> <p>—</p> <p>ADMINISTRACION:</p> <p>Diputación Provincial</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	--

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 402

Resúmenes de certificados de baja en cartillas familiares y colectivas

Por la Circular número 269, se regula la tramitación de bajas a efectos de racionamiento, ajustadas a los nuevos modelos, que por la misma se crean a este fin, y por la número 385 se dictan normas aclaratorias a la anterior en la parte relativa a certificados de baja en cartillas colectivas numéricas y se fija la fecha de 1.º de Junio para la entrada en vigor de lo en ambas dispuesto.

A fin de que este servicio sea eficaz, tanto por lo que respecta a un «control» perfecto por esta Delegación Provincial, como para no perjudicar a las personas interesadas en los certificados de baja, se estima conveniente dictar las siguientes instrucciones complementarias para que se observen por todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia:

1.ª Las Delegaciones Locales remitirán mensualmente a esta Provincial, una relación en la que consten los siguientes datos: el número de certificado de baja en la cartilla familiar y colectiva; número de personas a que afectan, y provincia de destino (Modelo número 1), de todos los certificados de baja de una u otra clase que expida desde el 1.º al último día de cada mes.

2.ª También, mensualmente, remitirán otra relación en la que consten número de certificados de baja en cartillas familiares o colectivas; número de personas a que afecten y provincia de origen (Modelo número 2), de todos los certificados de baja de ambas clases que reciban del resto de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la Nación.

3.ª Los resúmenes así formados, deberán remitirse, si fuera posible, juntamente con los resúmenes del censo, que como ya saben esas Delegaciones, deben enviarse antes del día 5 a esta Provincial— por la relación que entre sí tienen, o a más tardar antes del 10 del mes siguiente a que se refieran.

Asimismo y para no perjudicar a las personas interesadas en los certificados de baja, no será preciso demorar la concesión de alta a que obre el conocimiento de baja de la Delegación de origen en poder de la de destino, debiendo observarse las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando una persona o varias se presenten en

una Delegación de Abastecimientos y Transportes con el certificado de baja extendido para aquella localidad y previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos, se procederá a conceder el alta en la cartilla familiar o colectiva de racionamiento, según corresponda.

2.ª Si pasado un plazo prudencial no se hubiere recibido el conocimiento de la baja (segundo ejemplar), que debe conservarse unido a los entregados por los particulares, se procederá a hacer la oportuna reclamación del mismo a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de origen.

3.ª Si a pesar de ello, no se tuviese contestación, la Delegación Local lo pondrá en conocimiento de la Provincial, para que ésta lo reclame, a su vez, de la Provincial de la provincia de origen.

4.ª Si por un conducto o por otro se llegase a conocimiento de que el certificado había sido falseado, la Delegación que hubiese concedido el alta retirará la cartilla extendida, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones en materia de abastecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 15 de Junio de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Modelo núm. 1

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Provincia de Delegación de

Relación de certificados de baja expedidos por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes durante el mes de la fecha.

Número del certificado en		Número de personas a que afectan	Provincia de destino
cartillas familiares	cartillas colectivas		
4.001		4	Alava.
4.002		3	Baleares.
4.003		2	Madrid.
	504	1	Valencia.
3	1	10	TOTAL.

..... a ... de de 194..

(Sello de la Delegación)

El Delegado,

Modelo núm. 2

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Provincia de..... Delegación de.....

Relación de certificados de baja recibidos en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes durante el mes de la fecha.

Total de certificados en		Total de personas a que afectan	Provincia de origen (por orden alfabético)
cartillas familiares	cartillas colectivas		
15	4	65	Madrid.
7		26	Santander.
1		4	Soria.
	2	7	Teruel.
3		10	Vizcaya.
26	6	112	TOTAL.

..... a ... de de 194...

(Sello de la Delegación)

El Delegado,

NOTA.—En los resúmenes anteriores se hará constar, también, el movimiento de dentro de la provincia.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de Guadalajara

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Impuesto sobre el producto bruto de las minas

CIRCULAR

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros, remite para su publicación en este «B. O.», las siguientes normas para aplicación de la Ley de «reforma tributaria», relativas al «impuesto sobre el producto bruto de las minas», para el «tercer trimestre del año actual».

El «Impuesto» se devengará a la salida del mineral de los depósitos o almacenes de los establecimientos mineros y girará sobre su valor en venta, deducidos aquellos gastos que reglamentariamente sean deducibles, y cuya evaluación practicará periódicamente la Inspección Técnica Regional, conforme determinan los artículos 37 al 42 del vigente Reglamento sobre tributación minera.

Minerales de plomo y plata.—Iguales normas de valoración que en el trimestre anterior, publicadas en el «B. O.» de esta provincia, número 14, de 16 de Enero del año actual.

Minerales de hierro.—Iguales normas de valoración que en el trimestre anterior, publicadas en el «B. O.» número 63, de 14 de Marzo último.

Sal común.—Iguales normas de valoración que en el trimestre anterior, publicadas en el «B. O.» de 14 de Marzo próximo pasado.

Otros minerales alcalino térreos y silíceos.—Iguales normas de valoración que en el trimestre anterior, publicadas en el «B. O.» de la provincia de 14 de Marzo del año actual.

NOTA.—Las declaraciones correspondientes al «tercer trimestre» del corriente, para las que se fijan las presentes normas de valoración y precios de aplicación para el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de la minería, serán presentadas por los contribuyentes mineros, por triplicado, dentro del mes siguiente al referido trimestre natural, o sea, dentro del próximo mes de Octubre.

Transcurrido dicho plazo sin cumplimentar este requisito, se incurrirá en una sanción, consistente en una multa de 10 pesetas, por cada millar o fracción que importe el impuesto, multiplicada por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse la declaración correspondiente.

Guadalajara 17 de Junio de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, Víctor A. Calvo. 1118

Ayuntamientos

HIENDELAENCINA

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal de Hiendelaencina.

Hace saber: Que la Comisión gestora que presido, acordó en sesión de 14 de este mes, designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real.—Don José Gismera Cortezón, don Gregorio Morales Cortezón, doña Atanasia Gómez Ibáñez, Herederos de doña Carmen Cabrerizo Rodrigo y don Feliciano Bragulat Pascual.

Parte personal.—Don Juan Ruiz Caballo, don Felipe Gismera Cortezón, don Félix Cuenca de las Heras y don Ruperto Lafuente Alguacil.

Los documentos base de las designaciones, se hallan expuestos en esta Secretaría, por siete días.

Las sucesivas operaciones hasta la formación del repartimiento, serán anunciadas oportunamente por las respectivas Comisiones.

Por último, se requiere a todos los contribuyentes del término para que en el plazo de diez días presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan; a quienes no lo verifiquen, se les fijarán por los datos y documentos tributarios obrantes en este Ayuntamiento, incurriendo en las responsabilidades determinadas en el Estatuto municipal.

Hiendelaencina 16 de Junio de 1942.—El Alcalde, José González. 1122

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1943, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 21 de Junio; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

CASAR DE TALAMANCA

Francisco del Valle García y Félix del Valle García, hijos de Crispín y Angeles.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad y su partido.

A los Jueces y Fiscales del mismo, hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo

41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, por el presente hago delegación en dichos Fiscales municipales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre, que deberá girar el último día del presente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley; del resultado de la visita levantará acta, remitiendo certificación literal a este Juzgado, dentro de los tres días siguientes, en unión de las cuentas de ingresos y gastos habidos en dicho período.

Dado en Guadalajara a 16 de Junio de 1942.—
Hipólito de Castro. — El Secretario, Luis Abella.

1117

MADRID

= Edicto =

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número diez y seis de esta capital.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo en vía de apremio pendientes en dicho Juzgado y Secretaría del refrendante, a instancia de doña Julita de la Fuente Prieto, contra don Eduardo García Montesorro, ha acordado, en providencia de tres del actual, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas embargadas al deudor, siguientes:

Primera. Una dehesa en término de Galápagos, provincia de Guadalajara, llamada «La Común y Cañequé», en el despoblado de Valdemora, de haber mil ciento cinco fanegas, ocho celemines y un cuartillo, equivalentes a trescientas diez hectáreas, setenta y siete áreas y treinta y una centiáreas, cuya superficie se halla destinada a pastos. Es en el Registro de la Propiedad de Guadalajara la finca número seiscientos setenta y seis y ha sido tasada pericialmente con la casa que existe dentro de la misma, para el guarda y los propietarios, en cuatrocientas noventa y ocho mil veintisiete pesetas.

Segunda. Otra tierra destinada a cereales, en el mismo sitio de Valdemora, de haber ochenta fanegas, equivalentes a veinticuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, si bien de medición practicada, aparece con una superficie de ochenta y seis fanegas y siete celemines, o sean, veintitrés hectáreas, noventa áreas y cincuenta y siete centiáreas. Es en el Registro de la Propiedad de Guadalajara la finca número cuatrocientos cincuenta y cinco y ha sido tasada pericialmente en ciento cuatro mil novecientas doce pesetas.

Tercera. Otra tierra en igual término, en el despoblado de Cañequé, donde llaman «Cuesta del Gallo», destinada a pastos y de haber cien fanegas, si bien de medición pericial resulta con ochenta y cuatro fanegas y siete celemines, equivalentes a veintiséis hectáreas, veintisiete áreas y setenta y cinco centiáreas. Es en el Registro de la Propiedad de Guadalajara la finca número cuatrocientos cuarenta y seis y ha sido tasada pericialmente en treinta y dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Cuarta. Una casa, sita en la ciudad de Guadalajara y su Plaza titulada de Miranda, señalada con el número tres, y mide una superficie de tres mil trescientos pies cubiertos y ochocientos de patios; equivalentes a trescientos diez y ocho metros treinta y dos decímetros. Es en el Registro de la Propiedad la finca número tres mil noventa y dos y ha sido valorada pericialmente en sesenta mil novecientas cincuenta y seis pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Para el acto del remate que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, uno, segundo, se ha señalado el día quince de Julio próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que las proposiciones podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Que podrán hacerse proposiciones a cada finca por separado, pero será preferido el que haga postura a todas las fincas que se subastan.

Quinta. Y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, con los que tendrán que conformarse y sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Enrique G. Montero.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

1119

(Derechos de inserción, 103'75 ptas.)

Dirección general de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

Circular núm. 72

Para que en esta Dirección general de Ganadería se tenga en todo momento exacta noticia de la presentación y posible contagio y desarrollo de las enfermedades infecto-contagiosas que atacan a los ganados y además conocer asimismo el resultado de los análisis de productos patológicos que por los Veterinarios se remiten directamente a los Laboratorios, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Todo Veterinario en ejercicio que remita productos patológicos para su análisis al Instituto de Biología Animal, a los Laboratorios oficiales dependientes de este Centro y a Laboratorios particulares, lo pondrá inmediatamente, por oficio, en conocimiento del Jefe del Servicio provincial de Ganadería respectivo, quien, a su vez, lo comunicará, igualmente, a esta Dirección general de Ganadería.

2.º Los productos patológicos que remiten los ganaderos para su análisis a los Laboratorios oficiales y particulares, mencionados en el apartado anterior, tendrán que ir acompañados necesariamente de la prescripción facultativa del Veterinario, quien al propio tiempo lo comunicará al Jefe del Servicio provincial de Ganadería respectivo, indicando en ella los extremos que se especifican en el apartado 3.º Asimismo, el Jefe del Servicio provincial lo comunicará a la mayor brevedad a la Dirección general de Ganadería.

3.º En el oficio mencionado, se especificará la clase de producto remitido, especie del animal a que pertenece, nombre del dueño del animal, residencia del mismo, finca o sitio donde se halla el animal sospechoso y medidas previsoras adoptadas.

4.º Verificado el análisis, tanto el Director del Instituto de Biología Animal, como los Directores de los Laboratorios dependientes de este Centro, comunicarán oficialmente su resultado a los Jefes del Servicio provincial de Ganadería respectivos, los que a su vez y a la mayor brevedad, lo comunicarán a los Veterinarios interesados y a la Dirección general de Ganadería, especificando a los Veterinarios las medidas sanitarias que deben adoptar si el caso así lo exigiera.

5.º Cuando el análisis lo hubiere efectuado un

Laboratorio particular, su Director, comunicará el resultado al cliente respectivo, cuyo Veterinario que suscribió la prescripción que acompañaba al producto patológico enviado, lo comunicará inmediatamente al Jefe del Servicio provincial de Ganadería, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Ganadería; y

6.º Las Jefaturas provinciales de Ganadería, pondrán en conocimiento de todos los Veterinarios de sus respectivas provincias y de los Laboratorios indicados, el contenido de esta Circular.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Inspectores municipales Veterinarios para su debido cumplimiento.

Madrid, 8 de Junio de 1942.—El Director general de Ganadería. 1120

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 1

IMPORTANTE PARA LOS AGRICULTORES.

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, ha acordado dar un nuevo plazo para la solicitud y pago de la bonificación de 10 pesetas por Qm. de trigo, según se estableció por Decreto de 15 de Agosto de 1941; por lo cual, esta Jefatura provincial, pone en conocimiento de todos los agricultores, que *antes del día 25 del corriente mes*, deberán solicitar o hacer las reclamaciones que estimen oportunas sobre la bonificación antes dicha.

Ruego a los señores Alcaldes y demás Autoridades, den la máxima difusión a la presente Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 18 de Junio de 1942.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1130

Relación de precios de las distintas variedades comerciales de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo para la campaña 1942-43, aprobados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del S. N. T., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo de 1942:

PRECIOS DE LOS PRODUCTOS INTERVENIDOS

Trigo:	Pesetas por Qm.
Manitoba puro	90'00
» degenerado.....	86'50-88'50
Aragón 0-3	87'50
Aragón de monte	85'50
Candeal y hembrillas finas.....	84'50
Negrillo corriente.....	84'00
Jeja y raspinegro.....	84'00
Chamorros rojos, empedrados.....	83'00
Híbrido L-4	82'50
<i>Demás productos:</i>	
Centeno	77'00
Maíz	79'00
Alpiste	120'00
Avena	55'50
Cebada caballar	60'00
» ladilla.....	64'00
Escaña	54'00
Mijo, panizo y sorgo	61'00
Algarrobas.....	105'00
Almortas	68'00
Altramuces	58'00

Garbanzos blancos:

De menos de 45 granos en onza.....	237'00
De 45 a 50	227'00
De 51 a 58	190'00
De 59 a 80	177'00
De más de 80	140'00
Negros	77'00
Guisantes.....	68'00
Habas pequeñas.....	125'00
» Mazaganas	132'00
» Tarragonas.....	137'00
Judías blancas	217'00
» pintas	187'00
Lentejas	180'00
Veza	67'00
Yeros.....	66'00
Salvado	50'00
Restos de limpia.....	40'00

NOTA.—Los precios de compra del trigo por el Servicio Nacional, son los que figuran en la anterior relación, aumentados con la bonificación y primas a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Abril de 1942.

Los precios de venta del trigo, centeno y maíz, que se entregue a los fabricantes de harinas, serán los que se detallan en la anterior relación, incrementados en 3 pesetas en Qm., más 1'50 pesetas Qm. para ingresar en la cuenta «Molinos Maquileros-Jefe provincial».

Los precios de venta de los productos intervenidos por el S. N. T., distintos del trigo, centeno y maíz, serán los de compra establecidos en esta relación, más 3 pesetas por Qm., aumentando para las leguminosas los gastos que origine su desinfección.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Junio de 1942.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1123

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

RELACION de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital, nacidos en el año 1923, en las fechas y poblaciones que al frente de cada una se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de Marinería de la Armada en el próximo año de 1943, que deben ser baja del alistamiento del Ejército en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada de 14 de Diciembre de 1933 y el artículo 114 del Reglamento para su aplicación («Gaceta de Madrid» del 5 de Septiembre de 1935), de acuerdo con el inciso A) de la ley de Reclutamiento del Ejército y artículo 101 del Reglamento para su aplicación:

328.—Alfredo Delgado Hernando, hijo de Gorgonio y Margarita, nacido el 12 de Enero de 1923 en Riba de Santiuste (Guadalajara).

El Comandante Militar de Marina, Emilio Montero. 1107

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL.